

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÁDIZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FORMACIÓN A LA CARTA 2023".

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ana Belén Carrera Armario, en representación de la Diputación Provincial de Cádiz, en calidad de Diputada delegada del Área de Empleo de la misma, actuando en su nombre y representación, en virtud del Decreto de fecha 7 de junio de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 61 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Y por otra, D. Javier Sánchez Rojas, en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz (en adelante entidad beneficiaria), en su calidad de Presidente de la misma, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por Asamblea electoral de la Confederación el día 15 de junio de 2021 y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz, habiendo acreditado documentalmente su capacidad para actuar en nombre y representación de la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que son competencias propias de las Diputaciones Provinciales, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y planificación en el territorio provincial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto de la Presidencia de fecha 7 de julio de 2022, se estableció el Área de Empleo como área de responsabilidad política para el fomento de Empleo, con atribución de competencias para dirigir, gestionar, coordinar, inspeccionar e impulsar los Servicios asignados a la misma.

Entre las competencias que tiene atribuidas el Área de Empleo de la Diputación Provincial de Cádiz se encuentra la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por tanto,

sin perjuicio de la atribución exclusiva de la competencia en materia de políticas activas de empleo a la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial de Cádiz, en el ejercicio de su competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo social que atribuye el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, está facultada para llevar a cabo acciones que tiendan al logro de mayores niveles de riqueza y bienestar social y, en particular para la búsqueda de soluciones a los problemas acuciantes del desempleo en el ámbito territorial de la provincia de Cádiz.

TERCERO. La Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz (CEC) está constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, en relación con el art. 1.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como organización empresarial, sin ánimo de lucro y funcionamiento democrático con plena capacidad de obrar, siendo titular de derechos y pudiendo contraer obligaciones, teniendo la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus fines, centrados en la defensa de los intereses empresariales, el fomento de la actividad económica y el compromiso con el desarrollo socioeconómico de la provincia de Cádiz y para todo aquello que contribuya a la consecución de sus objetivos estatutarios.

CUARTO. Que es de interés de ambas partes desarrollar acciones con la finalidad de realizar formación específica para el empleo desde la adecuación a los requerimientos de las empresas de la provincia de Cádiz, permitiendo como beneficio futuro el fomento de la creación de empleo cualificado.

QUINTO. La necesidad y oportunidad de esta subvención viene dada por la demanda existente de una mejora directa de la empleabilidad, mediante la adquisición de las aptitudes y competencias necesarias, detectadas o requeridas por las empresas, afrontando la inadecuación de las capacidades existentes al mercado laboral, de manera que se propicie una incorporación laboral estable y duradera en el tiempo, reforzando y priorizando la participación de las empresas en el logro de tales objetivos.

SEXTO. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece en su apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Por su parte, el artículo 28.1 de la LGS establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones.

En el mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que esta se formalice mediante Convenio de Colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

SÉPTIMO. Que conscientes ambas entidades de la necesidad de colaborar y complementar las iniciativas adoptadas en materia de desarrollo socioeconómico, y en el marco de sus respectivas competencias y facultades, han acordado suscribir el presente convenio para el otorgamiento de subvención nominativa entre la Diputación Provincial de Cádiz y la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz, para desarrollar el proyecto "Formación a la Carta 2023", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: CARÁCTER DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene carácter de Bases Reguladoras de la concesión, por parte de la Diputación Provincial de Cádiz, de una subvención directa de carácter nominativo regulada por convenio y prevista en el presupuesto 2023, en virtud del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinada a financiar la realización de actuaciones en busca de la mejora de la empleabilidad en la provincia de Cádiz.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es el desarrollo del proyecto "Formación a la Carta 2023" consistente en la realización de itinerarios formativos dirigidos a favorecer la adquisición o actualización de competencias y de habilidades demandadas por las empresas, que permita la formación especializada a personas en situación de desempleo en la provincia de Cádiz

El citado proyecto se llevará a cabo a través de una serie de acciones, entendiéndose cada una de ellas como líneas de actuación:

Línea 1: Estudio y planificación de la formación. Análisis y Detección de necesidades de formación en las empresas gaditanas, con el propósito de identificar problemas presentes y futuros que afectan a la misma y que propiciarán un clima de mejora en la competitividad dentro de los mercados donde actúan la empresa.

Línea 2: Impartición de 6 itinerarios formativos. Consistente en una 1ª Etapa de formación teórica y una 2ª Etapa de formación práctica en el entorno laboral, en el que los participantes adquirirán la capacitación profesional y habilidades que requieren los puestos demandados.

TERCERA: ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria de la subvención es, en los términos establecidos en este convenio, la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz, con NIF: G11041449.

De conformidad con el artículo 17.3 b) de la LGS, el beneficiario acreditará que cumple los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda así como que no se

halla incurso en ninguna de las excepciones previstas en el art. 13.2 LGS para poder obtener la subvención.

CUARTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados, la Diputación Provincial de Cádiz a través de su Área de Empleo, otorgará una subvención de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (258.500,00€)** a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto, siendo éste el importe máximo subvencionable, a fin de contribuir con las actividades descritas en la memoria inicial presentada por la entidad.

Cualquier modificación del presupuesto producida durante la vigencia del convenio, deberá ser autorizada y aprobada por el órgano concedente.

En los Presupuestos de la Diputación Provincial de Cádiz para el ejercicio 2023 aprobados en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2022 (BOP Cádiz de 30/12/2022), para el Área de Empleo, se recoge una subvención nominativa destinada a la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz, NIF G11041449, en la aplicación presupuestaria 06/241/48001 vinculada al proyecto de gasto 2023/5/AYCEC/1.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Son obligaciones de la Diputación Provincial de Cádiz a través de su Área de Empleo:

- a. Abonará el importe correspondiente a la subvención nominativa en los plazos establecidos y de acuerdo con las cláusulas del presente convenio.
- b. Pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria cualquier comunicación que afecte a la gestión o desarrollo del proyecto, así como cualquier otra documentación que se considere de interés en este ámbito.
- c. Elaborará y pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria cuantas herramientas, modelos e instrucciones sean necesarias para el correcto seguimiento de las actuaciones del proyecto y para la justificación de los gastos asociados a esas actuaciones.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

1.- Obligaciones generales:

- a. Las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda,

contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad, con el fin de alcanzar una pista de auditoría suficiente.

En caso de no disponer de dicha contabilidad separada, se deberá aportar un Informe del Interventor o responsable económico de la Entidad en el que se indique fehacientemente que los gastos justificados forman parte de la memoria económica aportada y no serán objeto de presentación como justificantes de futuras subvenciones a recibir.

Deberá incluir un cuadro en el que de cada apunte justificado, se exprese la descripción del gasto, el documento contable del que forme parte, el importe del mismo y el porcentaje del gasto que se adscribe al proyecto.

- c. Acreditar que los gastos subvencionables responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultan estrictamente necesarios.
- d. Acreditar que los gastos declarados son conformes a las especificaciones en materia de elegibilidad, a las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales.
- e. Acreditar la realización de las actividades definidas en el proyecto y facilitar las comprobaciones necesarias, aportando al efecto, en los plazos que se establezcan, cuanta documentación le fuera requerida.
- f. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g. Estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Cádiz, así como no hallarse incurso en procedimiento de reintegro con ésta por subvenciones anteriormente concedidas.
- h. No estar incurso en los supuestos recogidos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- i. Cumplir con la normativa vigente en materia de contratación del Sector Público.
- j. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- k. Aceptar los controles que sobre la ejecución y el uso de la financiación concedida a la entidad beneficiaria de la subvención mediante este Convenio se realicen por los organismos que en cada momento sean competentes para ello, incluyendo los propios de la Diputación Provincial de Cádiz.
- l. Conservar los documentos originales, o bien en soportes de datos

comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de cuentas en la que están incluidos los gastos de la operación.

- m. Responsabilizarse de cualquier irregularidad en el gasto que pudiera declararse a consecuencia de los controles referidos en los párrafos anteriores, siempre que se deriven de procedimientos llevados a cabo por la entidad beneficiaria en la ejecución de la actuación.
- n. Comunicar a la Diputación Provincial de Cádiz la concesión de subvenciones de cualquier otro ente público o privado para la misma finalidad con indicación del importe, entidad concedente, fecha de concesión y objeto.
- o. Comunicar a la Diputación Provincial de Cádiz, a la mayor brevedad posible y por un medio que acredite su recepción y registro, cualquier circunstancia que pudiera afectar al normal desarrollo de las actuaciones del proyecto.
- p. Comprometerse a reintegrar y/o renunciar al derecho de cobro, según corresponda, la parte de los fondos asignados que resulte afectada por alguno de los siguientes supuestos:
 - Incumplimiento de las obligaciones adquiridas.
 - Consecuencias derivadas de los procedimientos de control del gasto.
 - Consecuencias derivadas del incumplimiento de objetivos del proyecto, conforme a lo previsto en este convenio.
- q. No hallarse incurso en alguno de los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.
- r. Cumplir las obligaciones de suministro de información de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- s. Las restantes previstas en la Ley General de Subvenciones.
- t. Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etcétera) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, exonerando a la Diputación Provincial de Cádiz de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública,

Organismos Oficiales y/o privados.

- u. Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Diputación Provincial de Cádiz, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
- v. Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, eximiendo a la Diputación Provincial de Cádiz, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
- w. Asumir toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de las acciones definidas para alcanzar la finalidad de este Convenio, de tal forma que la Diputación Provincial de Cádiz quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad.

2. Obligaciones específicas en materia de publicidad

- Conforme al art. 31 RLGS, el beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención en todas las informaciones y publicidad de la misma.
- Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

SEXTA. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD Y CLASIFICACIÓN DEL GASTO.

1.- GASTOS SUBVENCIONABLES

A los efectos previstos en el art.31 LGS, sólo se considerarán subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, los gastos asociados al presente convenio han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que estén dirigidos al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Que sean adecuados y correspondan a las actuaciones previstas en este convenio.

- c) Que exista constancia documental sobre su realización, de modo que puedan ser verificables.
- d) Que correspondan a actuaciones realizadas dentro del plazo de vigencia del convenio.
- e) Que hayan sido efectivamente abonados dentro del periodo de vigencia del convenio, a excepción de los gastos asociados al informe de auditoría externa que la entidad beneficiaria debe presentar, que tendrán el carácter de gasto subvencionable. Esta factura podrá ser fechada y abonada dentro del plazo de presentación de la justificación aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.
- f) Que hayan sido justificados conforme a lo previsto en el presente convenio.
- g) Que sean conformes con la normativa aplicable.
- h) Que, en lo no expresado en el presente convenio, se ajusten a lo previsto en el artículo 31 LGS, sobre los gastos subvencionables y los artículos 83 al 87 del RLGS
- i) Los gastos financieros generados por la constitución de garantía para la realización del proyecto subvencionado serán subvencionables, al estar directamente relacionados con la actividad subvencionada.

2.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Con carácter general, **no serán subvencionables** los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las cantidades abonadas en concepto de ayudas sociales o cualquier otro concepto que no tenga la consideración de sueldo, salario o seguros sociales de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, tampoco lo serán las horas extraordinarias, incentivos, primas o gratificaciones voluntarias, o cualquier otra indemnización no prevista en la legislación laboral. Tampoco se considerarán subvencionables, las remuneraciones en especie, el pago de vacaciones no disfrutadas, las ausencias, las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, ni ningún tipo de indemnización, por extinción del contrato, de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- Las bajas por IT/AT no son subvencionables desde el primer día. (La subvención, como acción de fomento, tiene por objeto financiar una actividad que hace la beneficiaria coincidiendo con los fines que la Diputación Provincial de Cádiz desea fomentar.

- Cualquier impuesto, tributo, gravamen, tasa, recargo, intereses o sanciones.
- En el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), para poder aceptar el IVA de las facturas que se imputan en la justificación de la subvención es necesario que se acredite que la entidad está exenta de la obligación de declarar IVA al no realizar actividad alguna sujeta y no exenta del IVA o en todo caso que el gasto subvencionable no se incluye total o parcialmente en ninguna actividad que la Entidad realice sujeta y no exenta del IVA y por tanto no es recuperable, ya que, tal y como se recoge en el art 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones *"En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta."*

3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA GASTOS SUBVENCIONABLES

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios:

A) GASTOS DE PERSONAL.

Su imputación será total o parcial, en función de su dedicación a la actuación concreta. En el caso de pagas extras se considerará la parte proporcional según el período de tiempo imputado y abonadas durante el periodo de elegibilidad.

Serán elegibles **como máximo** los costes de personal según la siguiente tabla salarial:

GRUPOS PROFESIONALES		TOTAL RETR. MES + P.P.E.	S.S. EMPR. MES	COSTE TOTAL MES
1	TITULADO SUPERIOR O EQUIVALENTE	2.997,40	941,18	3.938,58
2	TÉCNICO MEDIO O EQUIVALENTE	2.688,86	844,30	3.533,16
3	ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE	2.162,94	679,16	2.842,11
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE	1.838,66	577,34	2.415,99

En ningún caso serán subvencionables los conceptos salariales asociados a cargos directivos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales de la Junta Directiva o equivalentes.

Como norma general estos gastos se acreditarán mediante la siguiente documentación justificativa:

- Contratos de trabajo vigentes del personal asignado al proyecto.
- Justificantes de pago de las nóminas.

- RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) y justificante de su pago.
- RNT (Relación nominal de trabajadores).
- En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada.
- Resúmenes contables mensuales detallados por trabajador y concepto salarial. En caso de que no sea posible la realización de estos resúmenes contables se podrá aportar un certificado del responsable con los detalles requeridos.
- En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago. Se deberá incluir un Informe firmado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.
- Certificación de la entidad, firmada por la persona debidamente autorizada, en la que quede constancia de la asignación individualizada del personal a las tareas del proyecto, horario, tiempo empleado y desglose de las actividades desarrolladas.

B) FACTURAS.

Tal y como se establece en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012, y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IVA facturado e importe total pagado.

No se admitirán facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá acreditar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se

pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROFESIONAL CUALIFICADO.

Para la impartición de cursos, conferencias, seminarios y similares, se deberá acreditar mediante factura detallada del servicio o actividad que realiza, con las correspondientes retenciones de IRPF e IVA, si procede, impreso del IRPF correspondiente y justificante de pago tanto de la factura como del IRPF. En este caso se deberá incluir un Informe firmado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

En ningún caso se aceptarán facturas por prestación de servicios de las actividades señaladas en el párrafo anterior, de cargos directivos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocales de la Junta Directiva, emitidos a la entidad con cargo a la subvención.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE PAGO.

La subvención será abonada a la entidad beneficiaria, mediante un pago anticipado del 100% del importe concedido.

Este pago se librará a solicitud de la entidad beneficiaria una vez firmado el presente Convenio y siempre que la misma no se encuentre en alguno de los casos recogidos en el art. 34 de la LGS y en el art. 88 del Reglamento de la LGS.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano gestor, la siguiente documentación:

- Solicitud de pago anticipado debidamente cumplimentado, donde se incluya desglose de las cantidades solicitadas informando sobre la carencia de recursos suficientes para financiar transitoriamente el proyecto.
- Documento acreditativo de la constitución de garantía conforme lo establecido en la Cláusula Decimoprimera.

La ejecución del proyecto presentado no debe estar, en ningún caso, supeditado al abono del pago anticipado.

El abono del pago anticipado estará siempre supeditado a la disponibilidad financiera por parte de la Diputación Provincial de Cádiz.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de ejecución, así como el de elegibilidad de los gastos, **será del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023** ambos inclusive, sin perjuicio de

aquellos gastos que por imperativo legal no se hayan podido pagar a 31 de diciembre de 2023 y se abonen dentro del periodo de justificación.

El plazo de justificación será hasta el **31 de marzo de 2024** inclusive.

NOVENA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Una vez realizada la actividad para la que se otorga la subvención, la Entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención, en los términos previstos en el artículo 74 del RLGS.

La cuenta justificativa comprenderá:

1. Una **memoria de actuaciones** a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del RLGS, con las siguientes especificaciones como mínimo:
 - Identificación del proyecto, actuaciones realizadas, objetivos propuestos y grado de cumplimiento, cronograma de actividades, presupuesto final, valoración de la ejecución del proyecto y desviaciones acaecidas.
2. **Informe de un auditor de cuentas** inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a la Cláusula Décima.
3. **Memoria económica abreviada**, en la que se incluirá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y , en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
4. **Declaración responsable.**
5. **Dossier de publicidad.**
6. En su caso, documentación acreditativa de que se han solicitado 3 ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 LGS, de ser necesario.
7. Cualquier otra información o documentación que sea requerida por el órgano gestor, en cualquier momento del procedimiento.

DÉCIMA. ALCANCE Y CONTENIDO DEL INFORME PRECEPTIVO DEL AUDITOR.

La cuenta justificativa irá acompañada de un **informe de auditoría de cuentas** realizado por persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la

condición de gasto subvencionable y podrá realizarse y ser abonado después de la finalización del plazo de ejecución propiamente dicho, pero siempre antes del fin del plazo de justificación.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El informe de auditoría debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) La/el auditora/auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC).
- b) La auditoría se realizará, sobre el 100% de los documentos justificativos de gasto y pago, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) La/el auditora/auditor debe comprobar el cumplimiento de lo previsto en este convenio y la normativa aplicable, proporcionando, en el informe que se presente a la Diputación Provincial de Cádiz, información sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias.
- d) Una vez designada la auditoría de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final se formalizará un contrato entre ésta y la entidad beneficiaria que contendrá como mínimo los términos establecidos en el presente convenio.
- e) La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría, dará lugar a la no aceptación por la Diputación Provincial de Cádiz de la empresa auditora responsable del informe por un período de diez años y el coste de la auditoría no será aceptado como gasto subvencionable. Todo ello con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que, en su caso, correspondan a la entidad beneficiaria.
- f) La auditoría está obligada a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión. El trabajo de la auditoría es comprobar que el informe económico final presentado por la entidad beneficiaria es correcto, y los

documentos justificativos son correctos, teniendo que comprobar todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa.

g) Procedimientos a aplicar por la auditoría.

1) Para emitir el informe, la auditoría deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, mediante la realización de unos procedimientos generales y unos procedimientos específicos.

2) Los procedimientos generales que la auditoría debe realizar son los siguientes:

a. Analizar toda la normativa reguladora de la subvención para conocer las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias y a la propia auditoría respecto a la revisión a realizar.

b. Requerir la cuenta justificativa y verificar que se ha realizado conforme al convenio y bases reguladoras de concesión de la subvención y ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

3) Los procedimientos específicos que la auditoría debe realizar son los siguientes:

a. Revisar el Informe Técnico Final. La auditoría tiene que analizar el contenido del informe técnico final y revisar la concordancia entre la información contenida en este informe y lo contenido en el informe económico final. Los procedimientos realizados así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, tienen que mencionarse en el informe del auditor.

b. Revisar el Informe Económico Final. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la intervención subvencionada

h) Contenido del informe de auditoría.

Como resultado de su trabajo la auditoría tiene que emitir un informe en el que se detallen las comprobaciones realizadas y se comenten todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la obtención de la subvención. Es su deber proporcionar toda la información con el suficiente detalle y precisión para que la Diputación Provincial de Cádiz pueda concluir al respecto. Además de ello, el informe a realizar por la auditoría tiene que contener obligatoriamente la siguiente información:

1) Identificar a la entidad beneficiaria de la subvención.

- 2) Identificar al órgano de la entidad beneficiaria que haya procedido a la designación de la auditoría.
- 3) Identificar a la Diputación Provincial de Cádiz como entidad concedente de la subvención.
- 4) Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- 5) Indicar la cantidad inicialmente aprobada, el número de la justificación si es que no es única, la cantidad que se justifica, los importes favorables y desfavorables, así como las desviaciones acaecidas.
- 6) Identificar la memoria económica abreviada objeto de la revisión, que se acompañará al informe de auditoría, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- 7) Hacer referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y del resto de la normativa que regula la subvención.
- 8) Detallar los procedimientos de revisión llevados a cabo y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en este convenio. Si por cualquier circunstancia la auditoría no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.
- 9) Conclusión del informe.
- 10) Mencionar que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó la auditoría para realizar el trabajo de revisión. En caso de que no la hubiese facilitado en su totalidad, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- 11) Indicar que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- 12) Ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión y número de inscripción en el ROAC, en su caso, o en el supuesto de realizarse por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la intervención en el que exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, denominación del registro y número de inscripción.

DECIMOPRIMERA. MEDIDAS DE GARANTÍA.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 42 RLGS, la Entidad beneficiaria deberá constituir garantía de los fondos entregados por un importe igual al

pago anticipado, incrementada en un 10%, para responder de dichas cantidades abonadas, así como de los intereses de demora, conforme a los artículos 45 y siguientes de la LGS.

DECIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

Se admite la posibilidad de subcontratar con terceros la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, si ello fuera necesario para la consecución del objetivo determinado. Esta subcontratación que en ningún caso podrá superar el 70% del importe de la actividad subvencionada, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del Reglamento de la LGS.

En el caso de subcontratar con entidades vinculadas, será requisito imprescindible haberlo solicitado al órgano concedente y haber sido ésta autorizada expresamente.

Dicha autorización, debe ser previa a la subcontratación del servicio solicitado por el beneficiario

DECIMOTERCERA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

La comunicación de subvenciones concurrentes posteriores al presente Convenio se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN. OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con el artículo 89 RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 LGS para su reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse conforme a lo establecido en los artículos 52 y ss. LGS.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos y condiciones previstas en los artículos 37 a 40 LGS.

El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y ss. de la mencionada Ley.

DECIMOQUINTA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

No se considerará acreditado el cumplimiento de los fines perseguidos por la ayuda si la cuenta justificativa presentada por la entidad no alcanza el 60% del presupuesto previsto, en tal caso, procederá el reintegro proporcional de la subvención.

No se considerará acreditado el cumplimiento de los fines perseguidos por la ayuda si la memoria justificativa presentada por la entidad no alcanza el 60% de las actuaciones previstas, en tal caso, procederá el reintegro proporcional de la subvención.

DECIMOSEXTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El contenido del convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de los firmantes. Las modificaciones propuestas por la entidad beneficiaria serán valoradas por la Diputación Provincial de Cádiz en atención a la normativa reguladora de subvenciones.

Podrá proponerse la modificación del convenio de subvención cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, su modificación no dañe derechos de terceros y la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El convenio modificado seguirá teniendo la duración prevista inicialmente, salvo supuestos de prórroga de su vigencia.

DECIMOSÉPTIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN. PRÓRROGA

El convenio puede extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones para el cual fue suscrito o por incurrir en causa de resolución.

El Convenio se entenderá cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.

- b) Acuerdo unánime de las partes otorgantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución, y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Denuncia de cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra con un plazo de antelación mínimo de dos meses a la fecha en que se pretenda su expiración. La denuncia será comunicada a la Comisión de seguimiento e impulso con la misma antelación.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Cabe la prórroga del convenio en los plazos de justificación previstos. En todo caso, la prórroga del convenio deberá ser solicitada y concedida antes de la finalización del plazo máximo previsto.

DECIMOCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Para todo lo no previsto expresamente en este Convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz de 21 de octubre de 2008, nº 201), y las restantes normas de Derecho Administrativo aplicándose en defecto de las mismas las normas de Derecho Privado.

DECIMONOVENA. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio se entiende vigente y surte efectos desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024 por lo que tiene efectos retroactivos a dicha fecha desde el día de su firma.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del

presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción, siempre y cuando no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre las partes.

VIGESIMOPRIMERA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es/>), entendiéndose por comparecencia, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación, (artículo 43.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

VIGESIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes que suscriben el presente Convenio adquieren la consideración de corresponsables del Tratamiento, por lo que adecuarán sus actuaciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

Las partes determinan conjuntamente los fines y los medios del tratamiento, así como deciden de modo transparente y por mutuo acuerdo, sus funciones y responsabilidades respectivas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre protección de datos y en particular en cuanto al ejercicio de los derechos de las personas afectadas y a las respectivas obligaciones de suministrar la información sobre el tratamiento de sus datos, como corresponsables del tratamiento.

Asimismo se obligan a adaptar y mantener las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento y garantice la protección de los derechos de las personas interesadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Reglamento, y en el caso de que conforme a la Cláusula Decimosegunda, se proceda a la subcontratación, ésta habrá de completarse, en su caso, con un Acuerdo de Encargo de tratamiento de datos personales al que obliga dicho precepto.

VIGESIMOTERCERA. REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS.

El presente Convenio se remitirá tras su firma automáticamente al Registro electrónico de Convenios y Protocolos bajo la superior dirección de la Secretaría General.

VIGESIMOCUARTA. TRANSPARENCIA.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en Transparencia derivada tanto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la autonómica Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será publicado en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/convenios>).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, para fiel cumplimiento de lo acordado y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio en la fecha de la firma electrónica por todas las partes suscribientes del presente documento.

Por la Excm. Diputación
Provincial de Cádiz

La Diputada Delegada del
Área de Empleo
Dña. Ana Belén Carrera Armario

Por la Confederación de Empresarios
de la Provincia de Cádiz

El Presidente
D. Javier Sánchez Rojas